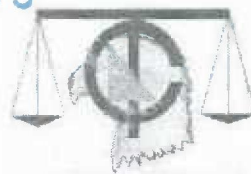




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 8 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11⁰⁰} horas del día ²³ de abril de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 10268 GM/11 caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA, SOCIAL Y ACCESORIOS, DESTINADOS A LOS ASPIRANTES AGENTES DEL CURSO DE XLIII PROMOCIÓN DE LA POLICIA PROVINCIAL"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 10268 GM/11 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA, SOCIAL Y ACCESORIOS, DESTINADOS A LOS ASPIRANTES AGENTES DEL CURSO DE XLIII PROMOCIÓN DE LA POLICIA PROVINCIAL"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación N° 808/11 (fs. 397) en la que se formularon 6 observaciones, de las cuales, mediante Disposición Secretaría Contable N° 16/12 (fs. 437) se mantienen las identificadas como: 3. d); 4. a); 5 y 6. El resto de las observaciones fueron levantadas en el Informe Contable N° 47/12 (fs. 433), levantamiento éste que comparto.-----

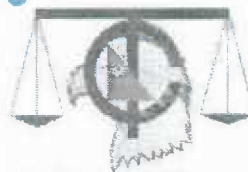
Por su parte, a fs. 447 luce el Informe Legal N° 50/12 en el que se concluye que *"...las observaciones que han sido mantenidas en el trámite de la compulsa, se hayan fundadas en defectos formales no sustanciales de las ofertas presentadas, en virtud de ser requisitos meramente formales, que al no constituir un elemento sustancial inherente a la oferta, puede ser subsanado o exceptuarse su cumplimiento, siempre que el cuentadante considere con fundamento, que con ello no se perjudique derechos de terceros.*-----

Va de suyo que ante un acontecimiento incierto y futuro, recordemos que aún no existe acto administrativo que disponga el gasto de los fondos públicos, sin contar con la certeza de la decisión del cuentadante respecto de la compulsa, sus motivos y fundamentos, considero que deben ser mantenidas las observaciones, hasta tanto se realice el control posterior de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2285



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ha de tenerse presente que, toda vez que el expediente se encuentra en la etapa del control previo, el cuentadante puede corregir, modificar o desistir el acto en los términos de los reparos efectuados por el Auditor Fiscal (Punto 4 inciso D, de la Resolución Plenaria 01/2001), quedando sin efecto la observaciones realizadas.-----

Por todo lo expuesto en este punto, considero oportuno el dictado del correspondiente acto administrativo que resuelva la apelación realizada, manteniendo en esta etapa los reparos efectuados en el ACTA DE CONSTATACIÓN TCP N° 808/11 P.E. y mantenidos en la Disposición de Secretaría Contable N° 16/12, ello sin perjuicio del seguimiento de las actuaciones con posterioridad a la emisión del acto administrativo que adjudique y ordene la compra y posterior pago de bienes".-----

El informe legal precedentemente transcrito resulta compartido por el Secretario Legal a fs. 457 vta., quien sugiere el mantenimiento de las observaciones en atención a que no se ha dado respuesta suficiente a las observaciones formuladas.-----

Ingresando al análisis de las observaciones mantenidas y que requieren el presente tratamiento plenario, aprecio que la primera de ellas se encuentra redactada de la siguiente manera:-----

I.- "3. Respecto de la documentación presentada por la firma "Confecciones José Contartese y Cia SRL.-----

d) No se adjunta la oferta técnica requerida en la cláusula décimo quinta e) del Pliego de Bases y Condiciones, así como tampoco constancias de entrega de muestras, requeridas en la Nota 2 de la planilla de cotización del Pliego".-----

Sobre esta observación, la autoridad responsable informa que se incurrió en un error involuntario al no requerir la presentación de la oferta técnica, considerando insalvable este punto (ver fs 443).-----

Esta afirmación, categórica por cierto, fue receptada en forma literal por la auditora actuante, sin considerar otros elementos del expediente, concluyendo en que no se aportan nuevos elementos de juicio en relación a los reparos (ver fs. 446).-----

*Sin perjuicio de lo hasta aquí analizado, considero que a la luz del principio de verdad objetiva que rige la materia administrativa, las actuaciones deben ser examinadas *in totum* para arribar a una conclusión que además de justa, sea razonable, analítica y congruente con todos los elementos que componen el expediente.-----*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2285



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Así, la Procuración del tesoro de la Nación ha dicho que: *"El principio ordenador del procedimiento administrativo de verdad jurídica objetiva, según el cual aquél debe desenvolverse en la búsqueda de la realidad tal cual es y sus circunstancias, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes"*. (conf. Dict. 273:105)-----

"En el procedimiento administrativo impera, como principio, el de la legalidad objetiva y el de la verdad material por oposición a la verdad formal" (conf. Dict. 211:470; 222:053).-----

Con el sentido indicado, el primer punto a tener en cuenta para realizar el estudio de lo actuado, es la forma en que se efectúa el llamado a licitación. A tal efecto, la Resolución M.G.C.G. y J. Nº 527/11 (fs. 53) aprueba el pliego de bases y condiciones, incorporándolo a ella como Anexo I.-----

En ese Anexo, figura la planilla de cotización (término este también utilizado por la Auditora en su observación), en la que, dirigiéndose a los potenciales oferentes, textualmente se lee: *"Me dirijo a Ud. solicitándole quiera servirse presentar cotización con arreglo a las condiciones estipuladas en el Pliego"* (fs. 54); finalizando la planilla, con el importe total de la propuesta a consignar, la firma y su aclaración (fs. 58).-----

No cabe dudas que esa planilla resulta ser el instrumento idóneo por el cual el estado pretende que los oferentes hagan sus ofertas, cotizando individualmente cada producto por renglón, y proponiendo al final el monto total de la oferta. De hecho, es la forma en que cada oferente se presentó, independientemente de las aclaraciones extras que alguno de ellos hayan efectuado.-----

Por consiguiente, si estos fueron invitados a cotizar mediante la presentación de un formulario confeccionado por la administración, una vez presentado éste, debidamente completado y rubricado, no puede cuestionarse luego esas ofertas por no acompañar una oferta técnica por separado, cuando ello, en rigor de verdad, resulta implícito en la misma planilla.-----

En efecto, haciendo un cuidadoso análisis de la Clausula 15º del pliego (C.P), advierto que en el punto *"e) Oferta Técnica"* no se hace mención alguna de que debería aportar o presentar el oferente por tal concepto; cosa que si ocurre en el punto siguiente, esto es, el *"f)"* referido a la *"Oferta Económica"*, en el que se hace referencia a la *"planilla de cotización"*.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2285



MUNICIPIO DE USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por tal motivo, entiendo que la oferta técnica al encontrarse situada luego de los antecedentes y antes de la oferta económica, indudablemente alude a la descripción técnica de los bienes que se licitan.-----

Partiendo de este concepto, noto que en la planilla de cotización se hace una descripción completa del bien que debe valuarse. A modo de ejemplo, destaco para el caso el renglón referido a "camisas" en el que se describe el material, el color y la confección que debe tener, indicando textualmente: *"De tela rip top antidesgarro de color negro, cerrada con botones centrales, con bolsillos superiores, cuello convencional con charretera"*.-----

Evidentemente, quien coticie este renglón o cualquier otro, estará ofertando el producto sobre la base de una completa descripción técnica, la que además, por propia imposición del pliego, será evaluada con sustento en las muestras aportadas, todo lo cual hace que la oferta técnica, a mi modo de ver, se dé por cumplida con la misma planilla de cotización.-----

Abona esta postura el hecho que la información que se solicita en el artículo 15º del pliego puede ser ampliada *"...para mayor abundamiento cuando ello contribuya a una mayor comprensión de la OFERTA"*, conforme así lo establece el artículo 16º, el que por otra parte, indica que *"En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta"*.-----

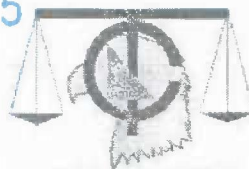
A modo de ejemplo, a fs. 132 luce la oferta técnica por separado de un oferente, en la que se puede apreciar que para los diferentes renglones de la planilla de cotización, le agrega otras características individuales para una mayor comprensión de su oferta; por lo que debe entenderse, indudablemente, que quien cotiza sin estas aclaraciones particulares extras, lo hace con las características que lisa y llanamente surgen de la mencionada planilla de cotización.-----

Por tal motivo, entiendo que el requisito de la "oferta técnica" se encuentra cumplido con la presentación de la planilla de cotización; sin perjuicio que, en última instancia, la oferta así presentada debe ser mantenida conforme los postulados del artículo 16º del pliego de bases y condiciones, referido a que en caso de duda se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta. Ello, sin perjuicio de la evaluación que haga la administración sobre la debida confección de la planilla, y del derecho impugnatorio del resto de los oferentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2285



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

II.- "Respecto de la documentación presentada por la firma Rodríguez Matías David:"-----

"4. a) No se adjunta la oferta técnica requerida en la cláusula décimo quinta e) del Pliego de Bases y Condiciones".-----

Éste reparo, al ser igual que el anterior, doy por reproducidos todos los argumentos expuestos precedentemente.-----

III.- 5. "Respecto de la documentación presentada por la firma Segumat S.A." -----

"a) Domicilio: Visto la cláusula cuarta del pliego de bases y condiciones que establece que el domicilio constituido por el oferente es el que figure en el Registro de Proveedores o en su defecto el que se indique en la propuesta, y considerando que la constancia de inscripción en el PROTDF de fojas 317 no expresa domicilio alguno, así como también en la propuesta de fs. 247 se indica un domicilio en la ciudad de Buenos Aires, se verifica el incumplimiento de la Ley Provincial N° 141 art. 43. Cabe destacar que en la constancia de fojas 272 correspondiente a la aceptación de la jurisdicción no se constituye domicilio especial".-----

Al respecto debo indicar que en la presente observación no se tuvo en cuenta el principio de especialidad, y las condiciones estipuladas en el pliego tal y como surgen de su propia letra.-----

Para comenzar con el presente análisis, la auditora invoca el incumplimiento a la Ley Provincial N° 141 por cuestiones relacionadas con el domicilio.-----

En ese contexto, resulta ilustrativo rememorar lo establecido por el artículo 1° de ese cuerpo normativo, que textualmente dice: "Esta ley regirá toda la actividad administrativa estatal, con excepción de aquélla que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias".-----

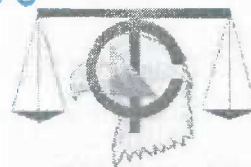
Cabe destacar, que para el Diccionario de la Real Academia Española, supletorio significa: "Que suple una falta" (conf. www.rae.es), de lo que podemos fácilmente deducir que la aplicación de la Ley Provincial N° 141 se aplicará solo en aquellos casos en que la ley especial guarde un vacío normativo, o mejor dicho, que una cuestión no se encuentre regulada normativamente en ella.-----

Estos acontecimientos -falta de regulación expresa en la ley especial-, no resultan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2285



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

reflejados en el asunto arrimado, toda vez que la ley que regula la materia expresamente comprende las condiciones del domicilio.-----

Así, el Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 (Ley de Contabilidad), si bien no hace indicación expresa en cuanto al domicilio, indica que la Contaduría General será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores.-----

En ese marco, la Contaduría General mediante la Resolución Contaduría General N° 08/07 reglamenta la inscripción de los proveedores al PROTDF, estableciendo para las personas físicas que deberán indicar el domicilio real y constituido (punto 4°, inc. a) apartado 4.); en tanto que para las personas jurídicas, deberán indicar el domicilio legal y comercial actualizado.-----

Como se ve, la reglamentación específica para ser proveedor del Estado provincial, si bien exige un domicilio constituido o legal, nada dice que éstos deban ser en Tierra del Fuego. De hecho, en la página oficial del Gobierno Provincial pueden consultarse y remitirse los formularios de inscripción vía Web, sin que se logre apreciar en los mismos la solicitud de constitución de un domicilio en esta provincia.-----

Sin perjuicio de ello, es el propio pliego el que indica en la C.P 4° respecto a los domicilios que *"...se considera domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios el que figure en el Registro de Proveedores o en su defecto el que presenten en la propuesta"*.-----

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, y tratándose este reparo específicamente respecto de la firma Segumat S.A., debo colegir que a fs. 317 luce el certificado que acredita que ésta es una proveedora del Estado provincial debidamente reconocida por el Registro de Proveedores, y que a fs. 259 luce el formulario de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado para Personas Jurídicas, en el que se aprecia el domicilio con el que la empresa se halla inscripta en ese registro, todo lo cual, resulta coincidente con lo que se solicita en el pliego.-----

No obstante ello, y a mayor abundamiento, a fs. 247 se aprecia que en la propuesta también se halla consignado el domicilio, siendo ésta la otra variante prevista en el pliego y que se encuentra evidentemente cumplimentada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2285



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por lo tanto, las normas específicas y el contrato estipulan condiciones que a la luz de los antecedentes obrantes en el expediente, resultan cumplidos. Ello resulta ser así haciendo una interpretación del derecho aplicable en forma literal, sin agregarle letras a las normas y mucho menos agregando al caso normas generales sobre las especiales, ya que si bien las primeras pueden constituir un marco general de procedimiento -tal es el caso de la Ley Provincial N° 141-, prevalecerá siempre la especialidad sobre la generalidad conforme lo instruye en forma unánime los principios de la doctrina legal.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *"La interpretación de las leyes no ha de efectuarse tan sólo con base en la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de la norma aplicable al caso, por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservando al mismo tiempo los propósitos de la ley, de manera que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución Nacional"*. (conf. Dict. 266-331).-----

Por lo tanto, el domicilio así expuesto por el oferente, que resulta coincidente con las previsiones de la Resolución Contaduría General N° 08/07; con la propuesta y con la inscripción en la Dirección General de Rentas de Tierra del Fuego (conf. Formulario de fs. 261), debe entenderse orientado a las previsiones de la C.P. 4° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el presente reparo debe ser levantado.-----

IV.- 6. *"No consta el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34 apartado 45 último párrafo el cual reza: "Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro medio, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por le organismo licitante"*.-----

Sin perjuicio del incumplimiento al que hace referencia el reparo, del análisis de las actuaciones surge que la entrega de muestras se efectuó a través de remitos, con lo que se dejó constancia de su recepción por un medio diferente al recibo tal como lo exige la norma.-----

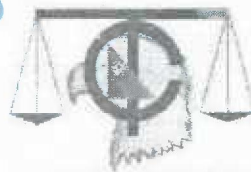
En ese orden, a fs. 149 luce el remito del oferente Jorge Alberto ROBERTS; a fs. 302/3, el remito de la Firma Segumat S.A; a fs. 402 el remito de la firma Confecciones José Contartese y Cia. S.R.L.y a fs. 417/18 el remito de la firma Guardianes del Sur.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por su parte, corresponde destacar que en el Acta de Apertura (fs. 114) se hace figurar a los remitos como las constancias por las que se entregaron las muestras de cada oferta; todo ello, sin que se visualice en ésta acta, observación alguna de los presentes a los elementos consignados, salvo para el caso de la firma Robert Jorge Alberto por la que se dejó constancia que no hizo entrega de la muestra del juego de esposas (ver acta).-----

Corresponde destacar también en el caso, el Acta de Preadjudicación (fs. 369), donde la evaluación de las ofertas se hace sobre las muestras recibidas, al punto que la comisión destaca para algunos renglones que *"...ésta comisión preadjudica por calidad y durabilidad, si bien las ofertas más económicas no resultan las mas convenientes, tampoco revisten calidad la mas onerosas"*.-----

Por lo expuesto, considerando las particularidades del trato dado a las muestras que integraron las ofertas, y no advirtiéndose en esta instancia objeciones de los oferentes presentes en el acto de apertura respecto al material entregado, considero, que en virtud a todo lo precedentemente expuesto, que el reparo así formulado debe ser levantado.-----

Por todo lo expresado precedentemente, propongo la emisión de un acto tendiente a:

1º.- Levantar las observaciones 3. d); 4. a); 5 y 6. del Acta de Constatación N° 808/11 y mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 16/12; por los motivos expuestos precedentemente.-----

2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 10268 GM/11 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA, SOCIAL Y ACCESORIOS, DESTINADOS A LOS ASPIRANTES AGENTES DEL CURSO DE XLIII PROMOCIÓN DE LA POLICIA PROVINCIAL"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y al Abogado dictaminante.-----

3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 5



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoria C.P.N Sergio SALVATORE designado mediante Resolución Plenaria Nº 137/2012 transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a estudio del suscripto en mi calidad de Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoria, el expediente del Registro de la Gobernación Nº 010268 GM año 2011 caratulado **"S/ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA, SOCIAL, Y ACCESORIOS DESTINADOS A LOS ASPIRANTES AGENTES DEL CURSO DE XLIII PROMOCIÓN DE LA POLICIA PROVINCIAL"** a los efectos de emitir mi voto.-----

En primer término y habiendo analizado todos los antecedentes agregados a las actuaciones, surge que me precede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el Vocal preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones 3. d); 4. a); 5 y 6. del Acta de Constatación Nº 808/11 y mantenidas por la Disposición Secretaría Contable Nº 16/12; por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación Provincial Nº 10268 GM/11 caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA, SOCIAL Y ACCESORIOS, DESTINADOS A LOS ASPIRANTES AGENTES DEL CURSO DE XLIII PROMOCIÓN DE LA POLICIA PROVINCIAL"**; y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2285



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Tribunal, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y al Abogado dictaminante.-----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, CONJUEZ VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Sergio SALVATORE.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2285

Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del F.T.° 1 F.° 176

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia